

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**20140038100**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien modificó el auto 2 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar *“se aprueba estipendio de avalúo a reconocer a la pasiva por la orden de expropiación emitida el treinta de octubre de dos mil quince la suma de \$1.158.876.892 y de indemnización \$179.267.388”*.
2. Obre en autos el depósito judicial realizado por la demandante a favor de esta causa, tal como se observa con la documental adosada.
3. Respecto a la solicitud de mandamiento de pago deprecada por el mandatario judicial de la entidad demandada Alianza Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Lote C1B Fontibón, no se accede a la misma por prematura, por cuanto que el término concedido a la demandante para cancelar la condena impuesta por concepto de indemnización, se empieza a contabilizar a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme las previsiones del art. 329 C.G.P.
4. Conforme a lo anterior, se requiere a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., para que proceda a cancelar de forma completa el valor total de la condena [por el emolumento por el avalúo del bien \$1.158.876.892 más la indemnización \$179.267.388], so pena de las sanciones legales; comoquiera que, solo se encuentran consignados a esta causa, un rubro de \$773.185.316,00 M/cte., tal como se observa en el informe de títulos que emitió secretaría.
5. Ordenar a secretaría que proceda con la entrega de dineros, que en la actualidad se encuentran consignados en esta causa [\$773.185.316,00

M/cte.], a favor de la empresa demandada Alianza Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Lote C1B Fontibón; para lo cual, se EXHORTA a la accionada para que aporte la correspondiente certificación bancaria de la cuenta de su titularidad a la que se le realizará la transferencia electrónica.

Lo anterior, en atención a las disposiciones implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en época de pandemia, para efectos de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b827e3a1a76d45c3b61b81a7b6cc141e5845e3597cc8039952410a811316662e

Documento generado en 28/01/2021 08:51:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000230** 00

En atención al curso procesal y conforme a la petición que antecede; el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la demanda deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. Advertir que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto que no se decretó cautela alguna.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1172a2b938b6e2e73148b50d08753b260cbc0dfd21e8a2a8346e32ccf18a209d

Documento generado en 28/01/2021 08:51:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000245** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ba53604de4fa6f208542ae9835c45f5d04e17b77b4e0ec8a4e185786e1d1873

Documento generado en 28/01/2021 08:50:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000250** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0146d1fa90f20263c99bba289cb2cbb088688f9e45f351ed0c426dfc3139511a**
Documento generado en 28/01/2021 08:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000257** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a7487b1e6a4690711c1d3f662566e686b0b022e1cb9c5888b39a2e64002b7**
Documento generado en 28/01/2021 08:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000268** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f485eb03f9df60bb1ce07e3a897a5b4fcdcbf3f8adfddcedbbdc53954fd2984

Documento generado en 28/01/2021 08:51:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000273** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede por parte de la ejecutante, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado la presente acción ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Robert Ernesto Rodríguez Moncada, por pago total de la obligación [art. 461 C.G.P.].
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y adelantado en el presente proceso. En caso de remanente, secretaría proceda conforme a la ley; ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, sin necesidad de devolución, por cuanto que los mismos se aportaron en medio magnético más no en físico.
4. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en su momento procesal oportuno, previa las constancias de ley.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb338b9e84531ac9106f86e6d37825d9f492cc0f0ecd274e2dfc11493afcc07**

Documento generado en 28/01/2021 08:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000304** 00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede por parte de la demandante, el Despacho DISPONE:

1. Corregir el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020, en el sentido de corregir el nombre del demandado José Miguel Culma Riobo y no como erróneamente se indicó allí [art. 286 C.G.P.].
2. Ordenar la notificación de esta providencia junto con el mandamiento de pago a los ejecutados.
3. Requerir a secretaría que vuelva a expedir el oficio No. 3563 de 7 de diciembre de 2020, conforme a la corrección que se decreta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00fadcd5329d60077c8b620ea2be1372290a119dc125a4338060617bf69bb**
Documento generado en 28/01/2021 09:48:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000309** 00

Es de advertir que al realizar un nuevo estudio de la presente causa, se encuentra acreditado que este estrado judicial no es competente para conocer del presente asunto, conforme se procede a exponer.

El artículo 18 del Código General del Proceso, en su numeral 7º, dispone que los Jueces Civiles Municipales conocerán de: *“A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir”*.

Atado a lo anterior, dentro de las pruebas extraprocesales, se encuentra la diligencia de inspección judicial, tal como lo prevé el canon 189 de la misma codificación en cita.

Con apego a lo expuesto, en el caso de marras, la demandante solicitó al Juez Civil Municipal de Bogotá, según escrito de demanda, la prueba extraprocesal de diligencia de inspección judicial respecto del predio – apartamento 411, tipo A, interior 5 de la Agrupación Supermanzana 3 P.H., ubicado en la calle 82 No. 102-79 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1194788.

Luego entonces, por disponer de competencia los Jueces Civiles Municipales para conocer del presente asunto [num. 7º, art. 18 C.G.P.], será remitido el presente asunto para lo de su competencia.

En efecto, al carecer de competencia, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el inciso 2º del art. 90 del Código General del Proceso, para ser remitida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad; por ende, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.

- Ordenar a secretaría que proceda con el envío del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá - Reparto, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36939264ce06b6741df993fbebcd0b83a47f1a2fe9448f42ee1c29f3fb97aae3**
Documento generado en 28/01/2021 08:51:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000313** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; motivo por el cual no se atiende la petición de retiro de esta causa, pues se itera, tal petición se realizó posterior a que se le haya fenecido el término para subsanar; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si la demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc234541ba459a8c0f429e737e833a79b5b43517cc81412e0c469a570cd0d365**

Documento generado en 28/01/2021 08:51:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000314** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si la demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f7f5196d5159d42e853e208301b1ce7a273e329aea706b1eeb06a2d7582e0c**

Documento generado en 28/01/2021 08:51:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000318** 00

En atención al curso procesal, resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda, por cuanto que la actora, posteriormente, solicitó el retiro de la demanda, petición que se ajusta a las previsiones legales; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la demanda deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. Advertir que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto que no se decretó cautela alguna.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a65329d6345b8280a7a900aef6c56f76b3cea2d6d4e49b239a4145093841d52

Documento generado en 28/01/2021 08:51:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000322** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si la demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfa93edb5341339cec4732a285e4ac7a8cf90777b3f1a2ddcfbb10a30107343

Documento generado en 28/01/2021 08:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>